

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

22722 *RESOLUCION de 27 de julio de 1990, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso número 1.471/87, interpuesto por doña Rosa del Pilar Arguedas Remacha.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el recurso número 1.471/87, interpuesto por doña Rosa del Pilar Arguedas Remacha, contra la Resolución de 12 de marzo de 1987, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio de Justicia, por la que se resuelve el concurso de traslados para cubrir plazas en los Cuerpos Especiales Masculino y Femenino, ambos de Instituciones Penitenciarias, y la inadmisión en reposición el 7 de mayo de 1987 del recurso, por falta de legitimación, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia de 8 de noviembre de 1989, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosa del Pilar Arguedas Remacha contra la Resolución de 12 de marzo de 1987, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, del Ministerio de Justicia, por la que se resuelve el concurso de traslado para cubrir plazas en los Cuerpos Especiales Masculino y Femenino, ambos de Instituciones Penitenciarias, y la inadmisión en reposición el 7 de mayo de 1987 del recurso, por falta de legitimación, debemos declarar y declaramos ambas Resoluciones como ajustadas al ordenamiento jurídico, salvo respecto de la causa de inadmisibilidad, no se hace especial imposición de las costas procesales causadas a esta instancia.»

En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1990.—El Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

22723 *ORDEN de 6 de julio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, número 2.033/1987, interpuesto por «Entidad Mercantil Anónima Cimja, Sociedad Anónima» contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 30 de enero de 1989 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 2.033/1987, interpuesto por «Entidad Mercantil Anónima Cimja, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Audiencia Territorial de Madrid, de 14 de enero de 1987, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada, en 14 de enero de 1978, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, que se confirma, sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de julio de 1990.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22724 *CORRECCION de errores de la Orden de 22 de mayo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 15 de junio de 1989 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 28.015, interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra dos acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fechas 17 de marzo y 9 de abril de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 177, de fecha 25 de julio de 1990, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 21873, segunda columna, quinta línea, donde dice: «a que le sea devuelta la cantidad de 1.108.252 pesetas más los intereses», debe decir: «a que le sea devuelta la cantidad de 1.103.252 pesetas más los intereses».

22725 *RESOLUCION de 29 de agosto de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/1403/1989, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

Habiéndose interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Silvestre López Sangil, en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplazó a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala, por plazo de veinte días.

Madrid, 29 de agosto de 1990.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22726 *REAL DECRETO 1119/1990, de 7 de septiembre, por el que se crea un Instituto de Formación Profesional en la localidad de Orellana la Vieja (Badajoz).*

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), Reguladora del Derecho a la Educación, recoge en su artículo segundo entre los fines de la actividad educativa, tanto la adquisición de hábitos intelectuales, técnicas de trabajo, conocimientos científicos,